

Recibí original

Nomde persona física y firma ART. 116
del
Primer Párrafo la LGTAIP y 113 Fracción I de la
LFTAIP

22-Enero-2019

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2454/2018

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2018

Número de Autorización: ASEA-GAN17029C/CP082018

C. José de Jesús Meza Muñiz
Representante Legal

**DIRECCIÓN, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO DEL
REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116 DEL PRIMER PÁRRAFO LA
LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la información contenida en su escrito con número GNN-ASEA-O-SIGCASS-09102017-4 y sus anexos de fecha 09 de octubre de 2017, ingresados el 11 de octubre de 2017 en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual el Representante Legal de la empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., (REGULADO)**, solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a Implementar en el proyecto denominado "**Terminal de Almacenamiento de Petrolíferos, San José Iturbide**" que se desarrollará en el municipio San José Iturbide en el estado de Guanajuato (**PROYECTO**), de acuerdo con lo previsto en las "*Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*" (**LINEAMIENTOS**) y en relación con el Permiso de almacenamiento de petrolíferos número PL/19344/ALM/2016 (**PERMISO**) de fecha 14 de septiembre de 2016 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**), y

RESULTANDO

1. Que, de acuerdo con la actividad de almacenamiento de petrolíferos a que se dedica el **REGULADO**, esta corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. Que en fecha 13 de mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación las "*Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*".
3. Que, para obtener la autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indican en el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** en relación con el trámite **ASEA-00-022**. Autorización del Sistema de Administración del Regulado, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

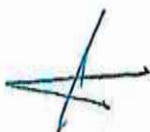
**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2454/2018

4. Que el 14 de septiembre de 2016, la **COMISIÓN** otorgó a **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**, el Título de Permiso de Almacenamiento de Petrolíferos número PL/19344/ALM/2016 mediante resolución número RES/885/2016, para llevar a cabo el almacenamiento de petrolíferos en el municipio de San José Iturbide en el estado de Guanajuato.
5. Que en fecha 27 de marzo de 2017, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): ASEA-GAN17029C y entregó al **REGULADO** el 24 de abril de ese mismo año, la Constancia de Registro de la Conformación de su Sistema de Administración.
6. Que el 28 de marzo de 2018, la **COMISIÓN** emitió la resolución número RES/724/2018 por la que modifica el permiso de almacenamiento de petrolíferos PL/19344/ALM/2016, otorgado a **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**, por Aumento de la Capacidad del Sistema.
7. Que con fecha 04 de julio de 2018 la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de los **LINEAMIENTOS**, mediante el cual se indica que, para efecto de obtener la Autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, el Regulado debe presentar los documentos a través de los cuales se puede acreditar el cumplimiento de la fracción VII del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** para las actividades del Sector Hidrocarburos permitidas por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**).
8. Que mediante el escrito con número GNN-ASEA-O-SIGCASS-09102017-4 y sus anexos de fecha 09 de octubre de 2017 e ingresados ante la **AGENCIA** el 11 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó la solicitud de Autorización (**SOLICITUD**) de su Sistema de Administración a Implementar en el **PROYECTO**.
9. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0340/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, la **AGENCIA** previno al **REGULADO**, para que presentara información y documentación respecto a su solicitud de Autorización de su Sistema de Administración, el cual fue notificado el día 15 de octubre de 2018.
10. Que mediante el escrito número GNN-ASEA-O-SIGCASS-03042018 de fecha 04 de abril de 2018, el **REGULADO** solicitó prórroga a la **AGENCIA** para la entrega de la información requerida en el oficio ASEA/UGI/DGGPI/0340/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, correspondiente al trámite de "Solicitud de Autorización del Sistema de Administración".
11. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0636/2018 de fecha 10 de abril de 2018, la **AGENCIA** otorgó por 8 (ocho) días hábiles la prórroga por Única Ocasión para entregar la información faltante, correspondiente al trámite de "Solicitud de Autorización del Sistema de Administración", el cual fue notificado el día 15 de mayo de 2018.
12. Que el 19 de abril de 2018, mediante escrito número GNN-ASEA-O-SIGCASS-16042018 de fecha 16 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó el desahogo de la prevención emitida por la **AGENCIA** mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0340/2018 de fecha 05 de marzo de 2018.
13. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0921/2018 de fecha 09 de mayo de 2018, la **AGENCIA** admitió a trámite la solicitud del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue notificado el 15 del mismo mes y año.

**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2454/2018

14. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1134/2018 de fecha 31 de mayo de 2018, la **AGENCIA** observó al **REGULADO**, para que presentara información complementaria respecto a su solicitud de Autorización de su Sistema de Administración, el cual fue notificado el 07 de junio de 2018.
15. Que mediante el escrito número GNN/ASEA/O/SIGCASS/18072018 de fecha 18 de julio de 2018, el **REGULADO** solicitó prórroga a la **AGENCIA** para la entrega de la Información requerida en el oficio ASEA/UGI/DGGPI/1134/2018 de fecha 31 de mayo de 2018 correspondiente al trámite de "Solicitud de Autorización del Sistema de Administración".
16. Que mediante el oficio ASEA/UGI/DGGPI/1533/2018 de fecha 27 de julio de 2018, la **AGENCIA** otorgó por 15 (quince) días hábiles la prórroga por Única Ocasión para entregar la información faltante, correspondiente al trámite de "Solicitud de Autorización del Sistema de Administración", el cual fue notificado el día 06 de agosto de 2018.
17. Que el 27 de agosto de 2018, mediante escrito número GNN-ASEA-SIGCASS-SJI-IIA-27082018 de la misma fecha, el **REGULADO** presentó el desahogo de las observaciones emitidas por la **AGENCIA**, contenidas en oficio ASEA/UGI/DGGPI/1134/2018 de fecha 31 de mayo de 2018.
18. Que el 05 de octubre de 2018, mediante escrito número GNN-ALCANCE-ASEA-SIGCASS-SJI-IIA-27082018 de la misma fecha, el **REGULADO** ingresó Información en alcance al oficio ASEA/UGI/DGGPI/1134/2018 de fecha 31 de mayo de 2018.
19. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 16 de los **LINEAMIENTOS**, señala como obligación del **REGULADO** presentar a la **AGENCIA** el Programa de Implementación del Sistema de Administración registrado, como parte de la solicitud de autorización de su Sistema de Administración, conforme a los requisitos establecidos en los **ANEXOS I y III** de los **LINEAMIENTOS**, y en el artículo 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** indica los documentos e información que debe presentar el **REGULADO** para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**.
- III. Que, de acuerdo con la Condición Duodécima del **PERMISO**, el **PROYECTO** tendrá una vigencia de **30 años**, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá darse por terminada por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos.
- IV. Que, de acuerdo con la Condición Primera del **PERMISO**, el **PROYECTO** consiste en la prestación del servicio de almacenamiento de petrolíferos en la Terminal de Almacenamiento San José Iturbide, Guanajuato, localizada en la Carretera federal No. 57 Querétaro-San Luis Potosí, km. 56.5 en la comunidad "La Fragua", municipio San José Iturbide, Estado de Guanajuato, C.P. 37980.

Que de acuerdo con el Anexo 1 del **PERMISO**, la ubicación georreferenciada de la Terminal de Almacenamiento **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**, es 21°02'47.45" N; 100°28'21.64" O



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2454/2018

- V. Que de acuerdo con la Resolución RES/724/2018 de fecha 28 de marzo de 2018 emitida por la **COMISIÓN** en la que Modifica el Permiso de Almacenamiento de Petrolíferos PL/19344/ALM/2016 otorgado a **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**, la infraestructura del **PROYECTO** estará compuesta por lo indicado en el CONSIDERANDO QUINTO de dicha Resolución:

*Secreto
Industrial.
Información
Protegida
bajos los
Artículos
113,
fracción II
LFTAIP y
116
LGTAIP.*



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2454/2018

Secreto
Industrial.
Información
Protegida
bajos los
Artículos
113,
fracción II
LFTAIP y
116
LGTAIP.

- VI. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS**, antes de inicio de actividades y para obtener la autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **Apartado A** del **Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**; de donde se destaca que, para cumplir con la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó:

Para la IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN:

- A. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS**, numeral 1. El **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

- Reporte denominado "Opinión calificada del Análisis de Riesgo de Procesos (ARP), Terminal para Almacenamiento y Suministro de petrolíferos San José Iturbide (TAS-SJI) emitido por GM Laguna Ambiental e Industrial, S.C., firmado por el Ing. Omar González Martínez con fecha del 05 de octubre de 2018. En el reporte ya mencionado se Concluye que el ARP "Presenta Suficiencia Técnica", mediante el siguiente texto que se localiza en la página 33 de dicho documento y que a la letra dice:

"IV CONCLUSIONES"

"Con base en la verificación y análisis realizado al Análisis de Riesgo de Proceso (ARP), cuyo resumen se puntualizó en el numeral anterior, se concluye que la metodología empleada



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2454/2018

presenta suficiencia técnica y cumple con los requisitos establecidos por la metodología seleccionada para el ARP de la instalación, toda vez que:

1. *"el análisis se encuentra completo, al incluir los puntos medulares de un ARP, tales como, elaboración de la metodología HAZOP mismo que fue estructurado por un equipo multidisciplinario con experiencia en las áreas de planeación, construcción y operación de Terminales de Almacenamiento de Petrolíferos, del cual se determinaron las fallas más recurrentes en ese tipo de proyectos."*
2. *Con apego a los resultados del HAZOP se caracterizaron los riesgos (fallas que pueden presentarse en la vida útil del proyecto), además se realizó la jerarquización conforme al nivel de riesgo de cada falla determinado en base a una matriz de estos.*
3. *Se elaboraron los Árboles de Fallo para cada uno de los riesgos resultantes de la caracterización y jerarquización de los mismos, de lo cual derivó la simulación de escenarios de riesgo de los eventos más catastróficos, pero menos probables, así como los menos catastróficos, pero más probables, y posteriormente, mediante el software SCRI Fuego, la determinación de los radios de afectación por Radiación Térmica y Sobrepresión, para finalmente elaborar el análisis de consecuencias.*

Por lo anterior, y toda vez que el ARP de la TAS-SJI presenta suficiencia técnica y es conforme con las metodologías de riesgo presentadas, se emite la presente opinión favorable para los fines que al regulado convenga"

Anexos que acompañan el escrito de Opinión Calificada:

*Secreto
Industrial.
Información
Protegida
bajos los
Artículos
113,
fracción II
LFTAIP y
116
LGTAIP.*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2454/2018

*Secreto Industrial.
Información Protegida
bajos los Artículos
113, fracción II
LFTAIP y 116
LGTAIP.*

- B.** Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 2.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

*Secreto Industrial.
Información Protegida
bajos los Artículos
113, fracción II
LFTAIP y 116
LGTAIP.*





SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2454/2018

- C. Para dar cumplimiento al **Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1.** El **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

*Secreto Industrial.
Información Protegida
bajos los Artículos
113, fracción II
LFTAIP y 116
LGTAIP.*

- D. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 1.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

*Secreto Industrial.
Información Protegida
bajos los Artículos
113, fracción II
LFTAIP y 116
LGTAIP.*



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2454/2018

*Secreto Industrial.
Información Protegida
bajos los Artículos
113, fracción II
LFTAIP y 116
LGTAIP.*

- E. Para dar cumplimiento al Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 2. El REGULADO presentó los siguientes documentos:**

*Secreto Industrial.
Información Protegida
bajos los Artículos
113, fracción II
LFTAIP y 116
LGTAIP.*

- F. Para dar cumplimiento al Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA, numeral 1. El REGULADO presentó los siguientes documentos:**

*Secreto Industrial.
Información Protegida
bajos los Artículos
113, fracción II
LFTAIP y 116
LGTAIP.*

- G. Para dar cumplimiento al Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 1. El REGULADO presentó los siguientes documentos:**

*Secreto Industrial.
Información Protegida
bajos los Artículos
113, fracción II
LFTAIP y 116
LGTAIP.*



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2454/2018

*Secreto Industrial.
Información Protegida
bajos los Artículos*

113, fracción II

LFTAIP y 116

LGTAIP

- H. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 2.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

*Secreto Industrial.
Información Protegida
bajos los Artículos
113, fracción II
LFTAIP y 116
LGTAIP.*

- J. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS, numeral 2.** El **REGULADO** presentó el siguiente documento:

*Secreto Industrial.
Información Protegida
bajos los Artículos
113, fracción II
LFTAIP y 116*

LGTAIP.

- K. Para el **Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, numeral 1.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

*Secreto Industrial.
Información Protegida
bajos los Artículos
113, fracción II
LFTAIP y 116
LGTAIP.*



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2454/2018

- L. Para dar cumplimiento al Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES, numeral 1. El REGULADO presentó los siguientes documentos:**

*Secreto Industrial.
Información Protegida
bajos los Artículos
113, fracción II
LFTAIP y 116
LGTAIP.*

- M. Para dar cumplimiento al Elemento X. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS, numeral 1. El REGULADO presentó los siguientes documentos:**

*Secreto Industrial.
Información Protegida
bajos los Artículos
113, fracción II
LFTAIP y 116
LGTAIP.*



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/INGUP/CGG/D/ASEA/3019

**Secreto Industrial.
Información Protegida
bajos los Artículos
113, fracción II
LFTAIP y 116
LGTAIP.**



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2454/2018

- VII. Que respecto a la evaluación del **PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con los artículos 16 y 17, fracción II de los **LINEAMIENTOS**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO** que busca desarrollar, deberá considerar lo dispuesto en los Anexos I y III de los **LINEAMIENTOS**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración de donde se destaca lo siguiente:
1. El Programa de Implementación se presentó mediante documento denominado: "**Programa de Implementación del SIG-CASS en la Terminal de almacenamiento y suministro San José Iturbide**" sin fecha, para realizarse en el periodo del 02/01/2019 al 25/12/2020. Identificado como **ANEXO ÚNICO del presente oficio resolutivo**.
 2. El Programa de Implementación presentado por el **REGULADO**, cuenta con el desarrollo de los planes de acción para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado, con tiempos y responsables.
- VIII. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., (REGULADO)**, a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la Implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. La empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., (REGULADO)**, debe Implementar su Sistema de Administración con base en el "**Programa de Implementación del SIG-CASS en la Terminal de almacenamiento y suministro San José Iturbide**" (**ANEXO ÚNICO, del presente oficio resolutivo**) presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente autorización; en los informes semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el **Apartado B, del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**.

SEGUNDO. El **REGULADO** debe cumplir de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el desmantelamiento y abandono, con las acciones definidas en el **Anexo III** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. - La **infraestructura y capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS IV a VI** del presente oficio resolutivo.

CUARTO. - Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. A partir del inicio de operaciones del **PROYECTO**, y de conformidad con el artículo 29 de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA** los siguientes documentos:

**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2454/2018

- I. Informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado.
- II. Reportes de seguimiento establecidos en el **Anexo V** de los **LINEAMIENTOS**, de acuerdo con la periodicidad prevista en dicho Anexo.
- III. El informe de resultados de la auditoría externa del Sistema de Administración de manera bianual.

La presentación de los Informes y/o reportes de seguimiento señalados en las fracciones que anteceden, debe sujetarse a lo previsto por los Trámites: **ASEA-00-026**, Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración, **ASEA-00-027**, Reportes de seguimiento del Sistema de Administración, **ASEA-00-029**, Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración, según corresponda y de conformidad con los **LINEAMIENTOS**, plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SEXTO. El **REGULADO** debe realizar, por lo menos cada dos años, contados a partir de la expedición de la presente autorización, una auditoría ejecutada por un auditor externo, conforme a las Disposiciones de carácter general que para tal efecto haya emitido la **AGENCIA**, ello de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la auditoría, deberá presentar el informe y el plan de atención a los hallazgos registrados. Tanto el informe de auditoría externa, como el plan de atención a los hallazgos, deben estar firmados por la máxima autoridad del **PROYECTO** del **REGULADO**.

SÉPTIMO. El **REGULADO** debe entregar ante la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos resultantes de la auditoría externa de su Sistema de Administración, de conformidad con el Artículo 31 de los **LINEAMIENTOS**.

El cierre de cada hallazgo debe ser dictaminado por un auditor externo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la **AGENCIA**, como parte de las actividades que deberá realizar en la siguiente auditoría bianual. La **AGENCIA** podrá solicitar al **REGULADO**, acciones adicionales para el cierre de hallazgos, así como la presentación de información relevante para su verificación.

OCTAVO. El **REGULADO** debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y demás mecanismos, en forma constante y consistente, como parte de la operación continua del Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 33 de los **LINEAMIENTOS**. Asimismo, deberá medir, evaluar y analizar resultados y establecer acciones que le permitan mejorar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente.

NOVENO. Los documentos e información que se ingresen en relación con su Sistema de Administración deben presentarse en idioma español, o en su caso, los documentos que se encuentren en un idioma diverso deben acompañarse con una traducción al español elaborada por un perito traductor autorizado en México, de conformidad con el artículo 6 de los **LINEAMIENTOS**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; 4 fracción IV y XIX, 18 fracción III y 29 fracción I del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; artículos 15, 16, 17, 19 y 21 fracción I de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los*

**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2454/2018

Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicadas el 13 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; y el ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, la facultad de resolver las autorizaciones de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la federación el 30 de noviembre de 2017; esta Dirección General:

RESUELVE

PRIMERO. La empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., (REGULADO)**, debe Implementar su Sistema de Administración con base en el "**Programa de Implementación del SIG-CASS en la Terminal de almacenamiento y suministro San José Iturbide**" (**ANEXO ÚNICO, del presente oficio resolutivo**) presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente autorización; en los Informes semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el **Apartado B, del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**.

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración de la empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., (REGULADO)** a implementar para en el proyecto denominado **Terminal de Almacenamiento de Petrolíferos, San José Iturbide**, el cual se ubica en la Carretera federal No. 57 Querétaro-San Luis Potosí, km. 56.5 en la comunidad "La Fragua", municipio San José Iturbide, Estado de Guanajuato, C.P. 37980, conforme a lo establecido en su Permiso de almacenamiento de petrolíferos número **PL/19344/ALM/2016** de fecha 28 de marzo de 2018 otorgado por la **COMISIÓN**; de existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

TERCERO. En caso de que la empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., (REGULADO)**, decida realizar actividades diferentes a las indicadas en los **CONSIDERANDOS IV A VI** del presente oficio resolutivo; previo a la ejecución de dichas actividades, la empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., (REGULADO)**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de los **LINEAMIENTOS**, ingresando ante la **AGENCIA** el trámite con homoclave ASEA-00-025, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. La **infraestructura y capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS IV a VI** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La **AGENCIA** como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **REGULADO**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, imponer medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad jurídica aplicable.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN** no exime al **REGULADO** de observar lo previsto en los **LINEAMIENTOS**, así como de otra normatividad y regulación aplicables en



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2454/2018

materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, debe sujetarse a lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de los **LINEAMIENTOS**.

NOVENO. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016; y Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de enero de 2017.*

DECIMO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en la *Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 2018.*

DECIMO PRIMERO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DECIMO SEGUNDO. – La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de Ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMO TERCERO. – En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DECIMO CUARTO. – Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2454/2018

DÉCIMO QUINTO. – La **AGENCIA** remitirá o pondrá a disposición de la Comisión Reguladora de Energía, copia de los documentos relativos al diseño del proyecto **Terminal de Almacenamiento de Petrolíferos, San José Iturbide** objeto de la Autorización del Sistema de Administración para efectos a los que haya lugar, esto conforme al primer párrafo de la fracción I del Artículo 21 de la Autorización de los sistemas de administración CAPITULO III del acuerdo por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.

DÉCIMO SEXTO. – Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del C. José de Jesús Meza Muñiz, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., (REGULADO)**, en términos de la Escritura Pública No. ocho (08) de fecha 05 de enero de 2010, pasada ante la fe del Lic. Héctor Augusto Goray Valdéz Notario Público, Titular de la Notaría número cuarenta y nueve (49) de la Ciudad de Torreón, Coahuila, donde se le confiere el poder de Representante Legal de **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., (REGULADO)**.

DECIMO SÉPTIMO. En términos del artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Autorización al C. José de Jesús Meza Muñiz en su calidad de Representante Legal de la empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., (REGULADO)**

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Dr. Luis Vera Morales. - Director Ejecutivo de la ASEA. luis.vera@asea.gob.mx

Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la AGENCIA. alejandro.carabias@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

NEON / CEZC / ACI

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx